

## ORDENANZA N° 1408/01

Tema: EXIMASE del pago de la tasa retributiva por Servicios Municipales a los locadores de inmuebles afectados específicamente a establecimientos educativos.

Sanción: 19 de abril de 2001.

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84, la Ordenanza Municipal N° 626/93 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 626/93, y su artículo N° 170 determina como contribuyente de la tasa retributiva de servicios municipales a los propietarios, usufructuarios y poseedores;

Que en concordancia con ello, el artículo 176° determina las exenciones al pago de la presente tasa incluyendo entre ellas a las instituciones educativas;

Que no se encuentran contempladas en la normativa el supuesto fáctico del locador que alquila el inmueble a un establecimiento educativo.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE  
SANCIÓN LA SIGUIENTE  
ORDENANZA

Art. 1°) EXIMASE del pago de la tasa retributiva por Servicios Municipales a los locadores de inmuebles afectados específicamente a establecimientos educativos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego.

Art. 2°) INCORPORASE como modificadorio a la Ordenanza N° 626/93, el inciso "f" al artículo 176°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

F) Locadores de inmuebles afectados específicamente a establecimientos educativos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego.

Art. 3°) DE FORMA.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 19 DE ABRIL DE 2001.

gy/LA